



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN V LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Transparencia a la Gestión le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción IX al artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentada por el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 62 Fracción XXXI, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33, 86, 87 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, 8, 9 fracción I y III, 20, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora se abocó al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme a los siguientes:

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN V LEGISLATURA



ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 17 de marzo de 2011, el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción IX al artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

2.- En fecha 17 de marzo de 2011, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, presidida por el Diputado Sergio Israel Eguren Cornejo, mediante oficio número MDSPSA/CSP/123/2011, acordó turnar a la Comisión de Transparencia a la Gestión, para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción IX al artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

3.- La Secretaria Técnica de la Comisión de Transparencia a la Gestión, por instrucciones de la Presidencia, y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de la Comisión mediante oficio número DLLG/CTG/073-1/11 de fecha 31 de marzo de 2011, el contenido de la propuesta de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.

4.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Transparencia a la Gestión, se reunieron el día 4 de abril del año en curso, a las 10:00 horas, en el Salón "Luis Donaldo Colosio", ubicado en el Recinto Legislativo de Donceles y Allende, en la colonia Centro Histórico, en el Distrito Federal, para dictaminar la iniciativa de mérito con el fin de

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN V LEGISLATURA



someter a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción XXXI; y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4º, 5º, 8º, 9º fracción I; 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Transparencia a la Gestión es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa de referencia;

SEGUNDO.- Que en la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción IX al artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentada por el Diputado Rafael Calderón Jiménez, materia del presente dictamen, se expone en esencia que:

“De acuerdo a la comparecencia que rindió la secretaria de Desarrollo Económico la Lic. Laura Velázquez Alzúa el 14 de octubre del 2009 ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la cual comentó que el presupuesto para el mantenimiento de los Mercados Públicos, no ha sido ejercido en su totalidad por las delegaciones, lo cual contribuye a que continúen en mal estado físico.

En las mesas de trabajo que ha tenido la comisión de Abasto y Distribución de Alimentos se ha tocado el punto, sobre que en la sección de transparencia de los portales de internet con los que cuentan las 16 Delegaciones del Distrito Federal, debería estar incluido de forma precisa la cantidad de presupuesto asignado y ejercido en lo que se refiere a mantenimiento de mercados públicos, argumentando que así se podría tener un diagnostico rápido y preciso al momento de atender las inquietudes de los locatarios en lo que respecta al presupuesto ejercido en sus mercados.

En la Ciudad de México existen 318 mercados públicos para abastecer una población de 9 millones de habitantes en promedio, según el INEGI hay zonas en la Capital donde por cada 20 mercados asisten en promedio un millón de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN V LEGISLATURA

consumidores, por lo que sin duda es indispensable dotarlos de las herramientas necesarias para subsistir y resurgir.

La Secretaria de Desarrollo Económico señala que en el Distrito Federal existen 318 Mercados Públicos los cuales carecen de incentivos y herramientas que impulsen y desarrollen su economía, lo cual tiene preocupados y enojados a los 70000 locatarios que desempeñan su actividad económica a través de estos centros de abasto.

Desde hace muchos años se han realizado numerosas peticiones para que se transparente el recurso que tiene contemplado cada Órgano Político Administrativo para el mantenimiento de los mercados públicos, así como los informes del ejercicio de dicho recurso, lo cual al día de hoy al no ser obligación de estos Órganos no se lleva a cabo.

Los locatarios han venido alzando la voz desde hace mucho tiempo, sin embargo parece ser que las autoridades se niegan a escucharlos y atenderlos, es por ello que en los recorridos realizados por un servidor a distintos centros de abasto me he dado a la tarea de recoger las inquietudes y demandas de los comerciantes y una de las principales es la que causa objeto a la presente iniciativa, ya que argumentan que necesitan saber los montos que ejercerá la Delegación en sus mercados para así poder fiscalizarlos.”

TERCERO.- Que desde la época prehispánica los mercados públicos son pieza clave para el suministro alimenticio de las familias capitalinas, asimismo, para el desarrollo económico de la Ciudad, lo que nos lleva a considerar la relevancia de estos espacios para la vida del Distrito Federal, no obstante a últimas fechas éstos se encuentran en deplorables condiciones, asimismo que el 65% opera con anomalías debido a que no existe certeza legal para los locatarios, respecto de los recursos que los Órganos Político Administrativos destinan a los mercados públicos.

CUARTO.- Que el Reglamento de mercados para el Distrito Federal se encuentra vigente desde 1951, y a la fecha no ha sido reformado, conteniendo conceptos que a la fecha ya no resultan aplicables, lo que conlleva a la falta de claridad y precisión en los procedimientos administrativos que regula, generando que los Órganos Político Administrativos, así como de los titulares de las cédulas de



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN V LEGISLATURA

empadronamiento¹, lo interpreten de diversas maneras, lo que ha provocado incertidumbre jurídica y uso discrecional de la norma en perjuicio de los ciudadanos del Distrito Federal, por lo que en fecha 15 de Septiembre de 2010 se publicó en la Gaceta de Gobierno del Distrito Federal el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la operación y funcionamiento de los mercados Públicos del Distrito Federal.

QUINTO.- Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 3 del Reglamento de Mercados para el Distrito federal, un mercado público es el local o establecimiento al que asisten una diversidad de comerciantes y consumidores, sea o no propiedad del Gobierno del Distrito Federal, artículo que refiere textualmente:

“Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

I.- Mercado público, el lugar o local, sea o no propiedad del Departamento del Distrito Federal, donde ocurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad (...).”

SEXTO.- Que entre las obligaciones de los comerciantes que laboran en los mercados públicos se encuentra la de registrarse en un padrón, tal como o dispone el artículo 26 de dicho reglamento, artículo que refiere textualmente:

“Artículo 26.- Los comerciantes permanentes y temporales, así como los ambulantes A, deberán empadronarse para el ejercicio de sus actividades, en el Departamento de Mercados de la Tesorería del Distrito Federal.

Tratándose de los ambulantes B, éstos deberán registrarse en el mismo Departamento de Mercados, a efecto de que pueda tenerse un control de estos comerciantes.”

¹ De conformidad con la Fracción IV del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la operación y funcionamiento de los mercados Públicos del Distrito Federal, la Cédula de empadronamiento es: Documento expedido por los órganos Político- administrativos, necesario para expender productos o servicios en los mercados Públicos del Distrito Federal.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN V LEGISLATURA

Por lo que es necesario que dicho padrón sea dado a conocer a efecto de saber a que personas es a quienes alcanza el beneficio del presupuesto que se destina para éstos.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto por las fracción III del artículo 52 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Administración Pública, en relación con el artículo Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la operación y funcionamiento de los mercados Públicos del Distrito Federal, la administración de los mercados corresponde a la Delegación², a quien la Unidad Administrativa competente informará en el mes de febrero de cada año, cuales son los Mercados Públicos considerados para obras de mantenimiento mayor y menor, anexando el catalogo de conceptos de las mismas, mismo que refiere textualmente:

“Séptimo.- La administración de los mercados estará a cargo de la Delegación, la cual estará representada físicamente por personal habilitado como Administrador, quien ejercerá la supervisión y vigilancia del mismo”.

Asimismo, entre las funciones de los administradores de los mercados se encuentra el reportar a la autoridad competente la necesidad de obras de rehabilitación y mantenimiento que requiera el mercado para el mejor funcionamiento.

OCTAVO.- Que han existido diversos pronunciamientos a favor de que sean transparentados los recursos que los Órganos Político- Administrativos destinan a las obras en los mercados públicos, ya que se ha tenido conocimiento de que estos recursos no siempre son utilizados para solventar las necesidades de los mercados de las demarcaciones territoriales, aunado a que en el mes de

² De conformidad con la Fracción VI del artículo primero del acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la operación y funcionamiento de los mercados Públicos del Distrito Federal, se entiende por Delegación: Órgano Político Administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales en las que se divide el Distrito Federal.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN V LEGISLATURA



diciembre del año 2010 se implementó por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, el “Programa Prioritario Descentralización de Mercados Públicos”³ cuyos objetivos son:

“Objetivos del Programa

- **Que las Delegaciones manejen integralmente el presupuesto destinado para la conservación y mantenimiento de mercados públicos.**
- *Dotar a las Delegaciones con elementos suficientes para lograr el mejoramiento de la capacidad de gestión, permitiéndoles actuar con prontitud, eficacia y sensibilidad en materia de Mercados Públicos.*
- *Coordinar esfuerzos con las áreas centrales involucradas en los mercados públicos para mejorar su competitividad, delineando políticas de abasto eficientes y teniendo estrecha vinculación con las Delegaciones.*
- *Establecer las condiciones que marquen los lineamientos a mediano y largo plazo para contribuir a la municipalización del servicio público de mercados en la Ciudad de México.”*

De lo que se desprende que al ser las Delegaciones quienes manejan íntegramente el presupuesto destinado para la conservación y mantenimiento de los mercados públicos, es necesaria la reforma propuesta por el Diputado Rafael Calderón Jiménez, en el sentido de que todos los recursos públicos deben ser transparentados, asimismo debe existir un padrón de locatarios para que se de cuenta de la efectividad y verdadera aplicación del presupuesto para los fines que es destinado.

Lo anterior porque es necesario conocer los montos que ejercerá el Órgano Político Administrativo en cada mercado para que el administrador y los locatarios estén en posibilidades de fiscalizarlo.

³ Fuente: <http://www.sedeco.df.gob.mx/programas/prioritarios/mercados.html>



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN V LEGISLATURA

NOVENO.- Que es necesario conocer los nombres y domicilios de los mercados públicos que se localizan en cada demarcación territorial, en virtud de que se deben tener estos datos para conocer las condiciones físicas en las que se encuentra cada inmueble y así saber las necesidades específicas de cada establecimiento.

DÉCIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, todos los entes públicos deben dar cumplimiento a las obligaciones en la materia y mantener actualizada la información que detente o genere, artículo que a la letra refiere:

“Artículo 14. Al inicio de cada año, los Entes Públicos deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. El marco normativo aplicable al Ente Público, en la que deberá incluirse la Gaceta Oficial, leyes, reglamentos, reglas de procedimiento, manuales administrativos, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia;

II. Su estructura orgánica en un formato que permita vincular por cada eslabón de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. La relativa a sus funciones más relevantes que deberá incluir los indicadores de gestión;

IV. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Público, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial;

V. El perfil de los puestos de los servidores públicos y el currículum de quienes ocupan esos puestos;

VI. Remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración;

VII. Una lista con el importe por concepto de viáticos, gastos de representación y alimentación, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN V LEGISLATURA

VIII. *La relación de sus bienes y el monto a que ascienden los mismos, siempre que su valor sea superior a trescientos cincuenta veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal;*

IX.

X. *Para los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:*

- a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos;*
- b) Los montos destinados a gastos relativos a Comunicación Social;*
- c) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;*
- d) Las bases de cálculo de los ingresos;*
- e) Los informes de cuenta pública;*
- f) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos ; y*
- g) Estados financieros y balances generales, cuando así proceda;*

XI. *La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comisiones y sesiones de trabajo a que se convoquen. Se deberán difundir las correspondientes minutas o actas de dichas reuniones y sesiones en los términos del artículo 37 de esta Ley;*

XII. *Nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, de los servidores públicos encargados del Comité de Transparencia y de la Oficina de Información Pública;*

XIII. *Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;*

XIV. *La relativa a sus actividades específicas más relevantes. En su difusión se deberá incluir un índice que detalle los contenidos de la información sobre la gestión de las actividades que caracterizan sus principales objetivos institucionales;*

XV. *Con respecto a las auditorías y revisiones, un informe que contenga lo siguiente:*

- a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Entes Públicos.*
- b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que lo realizó;*
- c) Número total de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas; y*
- d) Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las aclaraciones efectuadas por el Ente Público.*



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN V LEGISLATURA

XVI. Los dictámenes de cuenta pública así como los estados financieros y demás información que los órganos de fiscalización superior utilizan para emitir dichos dictámenes;

XVII. Respecto de los convenios y contratos celebrados por el ente público, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, objeto, el monto del valor total de la contratación, el plazo de ejecución, los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, estudios de impacto urbano e impacto urbano-ambiental;

XVIII. Respecto de las concesiones, licencias, permisos y autorizaciones, se deberá publicar su objeto, el nombre o razón social del titular, vigencia, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XIX. Los informes que debe rendir el Ente Público, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;

XX. Los servicios y programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXI. Sobre los programas de apoyo o subsidio deberá difundirse el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso, así como los padrones de las personas beneficiarias;

XXII. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXIII. La relacionada con los programas y centros destinados a la práctica de actividad física, el ejercicio y el deporte, incluyendo sus direcciones, horarios y modalidades;

XXIV. Los programas operativos anuales y/o de trabajo de cada uno de los Entes Públicos;

XXV. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

XXVI. Cuenta Pública, y

XXVII. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluido el expediente respectivo. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida;
 2. Los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN V LEGISLATURA

4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada; y
 6. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación, precisando en qué consisten y su fecha de firma.
- b) De las adjudicaciones directas:
1. Los motivos y fundamentos legales aplicados;
 2. En su caso, las cotizaciones consideradas;
 3. El nombre de la persona adjudicada;
 4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 6. En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación.
- Esta difusión deberá incluir el padrón de proveedores y contratistas así como los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

Los Entes Públicos deberán señalar en sus páginas de Internet los rubros del presente artículo que no le son aplicables.

Las Oficinas de Información Pública de los Entes Públicos deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones, las cuáles se expedirán previo pago establecido en el Código Financiero. Del mismo modo, deberán apoyar a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto, violaciones a las disposiciones contenidas en este artículo. En este caso, se procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles, emita una resolución en la que ordene al Ente Público a tomar las medidas que resulten necesarias para garantizar la publicidad de la información.

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.”

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública refiere las obligaciones que en materia de transparencia son específicas para los Órganos Político Administrativos, aunadas a lo dispuesto por el artículo 14 deben cumplir, mismo que a la letra refiere:

“Artículo 18. Además de lo señalado en el artículo 14, los órganos político-administrativos, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN V LEGISLATURA

con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. Las cantidades recibidas por concepto de recursos autogenerados así como el uso o aplicación que se les da;

II. Los indicadores oficiales de los servicios públicos que presten;

III. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;

IV. Las actas de sesiones de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente;

V. La información que muestre el estado que guardan los bienes asignados, incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles, los inventarios relacionados con altas y bajas en el patrimonio del Distrito Federal asignado a los Órganos Político-Administrativos, cuyo monto sea mayor a 350 salarios mínimos vigentes;

VI. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse el calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado;

VII. En el caso de la información sobre programas de subsidio, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales; y

VIII. Los Programas de Desarrollo Delegacionales, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero, para cada una de las metas. Sobre los indicadores de gestión se deberá difundir, además, el método de evaluación con una justificación de los resultados obtenidos y el monto de los recursos públicos asignados para su cumplimiento.”

Que como se puede observar este artículo a la fecha no contempla que se transparenten los recursos que se destinan a los mercados públicos por parte de las Delegaciones, no obstante que cada Órgano Político Administrativo lo maneja, es por esta razón que esta Comisión dictaminadora considera viable la propuesta del Diputado Rafael Calderón Jiménez, a efecto de que se conozca a detalle los recursos asignados.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN V LEGISLATURA

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los integrantes de esta Comisión de Transparencia a la Gestión consideran procedente la iniciativa del Diputado Rafael Calderón Jiménez, a efecto de dar a conocer el nombre y ubicación de los mercados, así como el padrón de locatarios, por lo que es viable adicionar una fracción IX al artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a fin de que sea una obligación de dichos entes rendir cuentas de los recursos destinados a los mercados públicos del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto en los considerandos del presente dictamen es de resolverse y, se:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **APRUEBA** la iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción IX al artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, presentada por el Diputado Rafael Calderón Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:

Artículo 18. Además de lo señalado en el artículo 14, los órganos político-administrativos, al inicio de cada año, deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

I. a la VIII. (...)

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN V LEGISLATURA



IX. La información desagregada sobre el presupuesto que destinaran al rubro de mercados, así como el padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos en su demarcación territorial.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN V LEGISLATURA



FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN, V LEGISLATURA

DIP. LÍA LIMÓN GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO
VICEPRESIDENTA

DIP. GUILLERMO HUERTA LING
SECRETARIO

DIP. MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES
INTEGRANTE

DIP. LEONEL LUNA ESTRADA
INTEGRANTE

DIP. VÍCTOR HUGO ROMO GUERRA
INTEGRANTE

DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE

DIP. ALAN CRISTIÁN VARGAS SÁNCHEZ
INTEGRANTE